



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de abril de 2012

Resolución 2043 (2012)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6756ª sesión,
celebrada el 21 de abril de 2012**

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 2042 (2012), así como las declaraciones de su Presidencia de 3 de agosto de 2011, 21 de marzo de 2012 y 5 de abril de 2012, y recordando también todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Reafirmando su apoyo al Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, Sr. Kofi Annan, y a su labor, tras la resolución 66/253 de la Asamblea General, de 16 de febrero de 2012, y las resoluciones pertinentes de la Liga de los Estados Árabes,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Siria, y con los propósitos y principios de la Carta,

Condenando las violaciones generalizadas de los derechos humanos por las autoridades sirias, así como los abusos de los derechos humanos por parte de grupos armados, recordando que los responsables deberán responder de sus actos, y expresando su profundo pesar por la muerte de muchos miles de personas en Siria,

Expresando su aprecio por los significativos esfuerzos realizados por los Estados fronterizos con Siria por ayudar a los sirios que han huido atravesando las fronteras como consecuencia de la violencia y solicitando a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que preste la asistencia que soliciten los Estados Miembros que reciban a estas personas desplazadas,

Expresando también su aprecio por la asistencia humanitaria prestada a Siria por otros Estados,

Observando que el 25 de marzo de 2012 el Gobierno de Siria se comprometió a aplicar la propuesta de seis puntos del Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, y a cumplir con carácter de urgencia y visiblemente sus compromisos, como convino en hacer en su comunicación al Enviado de fecha 1 de abril de 2012, de: a) detener los movimientos de tropas hacia los centros de población, b) dejar de utilizar armas pesadas en esos lugares, y

12-30594 (S) 230412 230412



c) iniciar la retirada de las concentraciones militares en los centros de población y en sus alrededores, y aplicar estas medidas en su totalidad a más tardar el 10 de abril de 2012, y observando también que la oposición siria expresó su compromiso de respetar el cese de la violencia, siempre que el Gobierno hiciera lo propio,

Expresando preocupación por la violencia reinante y los informes sobre las bajas, cuyo número ha aumentado nuevamente en los últimos días, después de que el Enviado considerara, en su valoración de 12 de abril de 2012, que las partes parecían estar acatando un alto el fuego y que el Gobierno sirio había comenzado a cumplir los compromisos contraídos, y observando, por lo tanto, que evidentemente no se ha completado el cese de la violencia armada en todas sus formas,

Apoyando el llamamiento del Enviado al Gobierno de Siria para que cumpla de manera visible e inmediata todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado en su totalidad a fin de lograr el cese sostenido de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes,

Tomando nota de la evaluación expresada por el Secretario General de que una misión de supervisión de las Naciones Unidas que se desplegara rápidamente, cuando las condiciones fueran propicias y que contara con un mandato claro, capacidades suficientes y las condiciones necesarias para su operación contribuiría grandemente a que se observe y respete el compromiso de las partes de cesar la violencia armada en todas sus formas y a apoyar la aplicación del plan de seis puntos,

Observando el Entendimiento Preliminar de 19 de abril de 2012 (S/2012/250), acordado entre la República Árabe Siria y las Naciones Unidas, que sirve de base a un protocolo aplicable al equipo de avanzada y, tras su despliegue, al mecanismo de supervisión de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado la carta dirigida por el Secretario General a la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2012/238),

1. *Reafirma* su pleno apoyo a todos los elementos de la propuesta de seis puntos del Enviado que figura en el anexo de la resolución 2042 (2012) para poner fin de inmediato a toda la violencia y las violaciones de los derechos humanos, garantizar el acceso humanitario y facilitar una transición política liderada por Siria hacia un sistema político democrático y plural, en el que los ciudadanos sean iguales ante la ley independientemente de su afiliación o grupo étnico o creencias, por medios como la celebración de un diálogo político amplio entre el Gobierno de Siria y todo el espectro de la oposición siria, y pide que se cumplan de manera urgente, general e inmediata dichos elementos;

2. *Exhorta* al Gobierno de Siria a que cumpla visiblemente la totalidad de sus compromisos, como convino en hacer en el Entendimiento Preliminar y según se dispone en la resolución 2042 (2012), de: a) detener los movimientos de tropas hacia los centros de población, b) dejar de utilizar armas pesadas en esos lugares, y c) terminar de retirar las concentraciones militares en los centros de población y en sus alrededores, así como sus contingentes y el armamento pesado de los centros de población a sus cuarteles o sitios de despliegue temporal, a fin de facilitar un cese sostenido de la violencia;

3. *Exhorta* a todas las partes en Siria, incluida la oposición, a que detengan inmediatamente todos los actos de violencia armada en todas sus formas;

4. *Exhorta* a los grupos armados de la oposición y los elementos pertinentes en Siria a que respeten las disposiciones correspondientes del Entendimiento Preliminar;

5. *Decide* establecer, por un plazo inicial de 90 días, una Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en Siria (UNSMIS), bajo el mando de un Jefe de Observadores Militares, formado por un despliegue inicial de hasta 300 observadores militares no armados, así como un componente civil suficiente, según lo requiera la Misión para desempeñar su mandato, y decide también que la Misión se despliegue rápidamente, sujeto a una evaluación por el Secretario General de los acontecimientos pertinentes sobre el terreno, incluida la consolidación del cese de la violencia;

6. *Decide además* que el mandato de la Misión consistirá en vigilar un cese de la violencia armada en todas sus formas por todas las partes y en vigilar y apoyar la plena aplicación de la propuesta de seis puntos del Enviado;

7. *Solicita* que el Secretario General y el Gobierno de Siria suscriban sin demora un acuerdo sobre el estatuto de la Misión, teniendo en cuenta la resolución 58/82 de la Asamblea General, relativa al alcance de la protección jurídica en virtud de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, y observa el acuerdo alcanzado entre el Gobierno de Siria y las Naciones Unidas de que, hasta tanto se establezca un acuerdo tal, se aplicará provisionalmente el modelo de acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas de 9 de octubre de 1990 (A/45/594);

8. *Exhorta* al Gobierno de Siria a que asegure el funcionamiento eficaz de la UNSMIS facilitando el despliegue rápido e irrestricto de su personal y las capacidades necesarias para cumplir su mandato; asegurando su libertad de circulación y acceso pleno, libre e inmediato que se considere necesario para cumplir su mandato, subrayando a este respecto la necesidad de que el Gobierno de Siria y las Naciones Unidas alcancen prontamente un acuerdo acerca de los medios de transporte aéreo con que contará la UNSMIS; permitiendo que se comunique sin restricciones; y permitiéndole comunicarse libremente y en privado con particulares en toda Siria, sin que ninguna persona sea objeto de represalias como resultado de su interacción con la UNSMIS;

9. *Exhorta* a las partes a que garanticen la seguridad del personal de la UNSMIS sin perjuicio de su libertad de circulación y de acceso, y destaca que la responsabilidad principal a este respecto recae en las autoridades sirias;

10. *Solicita* al Secretario General que comunique inmediatamente al Consejo de Seguridad todo obstáculo que impida el desempeño efectivo de la UNSMIS, por cualquiera de las partes;

11. *Reitera* su llamamiento a las autoridades sirias para que den al personal de asistencia humanitaria acceso inmediato, cabal e irrestricto a toda la población que necesite asistencia, de conformidad con el derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria, y exhorta a todas las partes en Siria, en particular a las autoridades sirias, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias pertinentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria;

12. *Invita* a todos los Estados Miembros a que examinen la posibilidad de realizar contribuciones pertinentes a la UNSMIS, según lo solicite el Secretario General;

13. *Solicita* al Secretario General que lo informe de la aplicación de la presente resolución dentro de los 15 días de su aprobación y cada 15 días a partir de entonces, y que presente al Consejo también, según sea necesario, sus propuestas respecto de posibles modificaciones del mandato de la UNSMIS;

14. *Expresa* su intención de evaluar la aplicación de la presente resolución y de examinar la posibilidad de adoptar otras medidas, según resulte necesario;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
